

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE INGLES PRESENCIALES PARA DIRECTIVOS Y PERSONAL EXPERTO EN MATERIAS INTERNACIONALES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN EXPEDIENTE Nº 60/VC-176/24, CUYO CONTENIDO ES FIEL REFLEJO DEL MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS, INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DELEGADO CENTRAL EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SUSCRITO POR EL LETRADO JEFE DE DICHO SERVICIO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

De una parte:

Dña. **Aixa Barón Rego**, actuando como Subdirectora General de Gestión Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS), Entidad Gestora de la Seguridad Social creada por Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; cargo para el que fue nombrada mediante ISM/145/2021 de 1 de febrero, (BOE nº45 de 22 de febrero de 2021), y en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación, y para la celebración de este contrato, le atribuye la siguiente disposición: Resolución de 29 de septiembre de 2022, publicada en el BOE nº 236, de 1 de octubre de 2022.

De otra parte:

D. **Alejandro David Casanova Jerez**, provisto con Documento Nacional de Identidad 53164148Q y actuando en representación de la empresa SARARTE, S.L; legitimado para intervenir en este contrato en virtud de las facultades conferidas en escritura de poder otorgada ante el notario de Galicia D. Carlos Martínez Sebastián de fecha 18 de septiembre de 2009 y anotada con el nº1.592 de su protocolo; siendo el domicilio de la empresa en la c/ Oza de los Rios, nº 17 de la ciudad de A Coruña, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 3367, folio 162, hoja C-45462, inscripción 1ª; NIF: B70223559

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para la suscripción del presente contrato

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La celebración de este contrato tiene amparo en el expediente administrativo nº 60/VC-176/24 cuyo presupuesto base de licitación ascendió a la cantidad (IVA incluido) De 15.074,28 €, y que resultó aprobado con fecha 17 de junio de 2024.

El referido expediente se tramita con cargo a la aplicación presupuestaria 1391-1620 del Presupuesto de Gastos del INSS para el año 2025. La fiscalización previa de la aprobación del gasto tuvo lugar con fecha 17 de junio de 2024.

SEGUNDO.- La adjudicación del presente contrato, efectuada por procedimiento abierto simplificado, ha sido acordada con fecha, por resolución del Órgano de Contratación que suscribe el presente documento contractual.





CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.-

El objeto del presente contrato lo constituye la ejecución de los servicios de impartición de cursos de inglés presenciales para directivos y personal experto en materias internacionales de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que se describen en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña, en el que se han tenido en cuenta para su definición las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

SEGUNDA.-

El contrato a que se refiere el presente documento tiene naturaleza administrativa, calificándose de servicios, y se regirá, por lo establecido en el mismo; por lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la citada ley; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a ambos; así como por el resto de normas de desarrollo en vigor, concordantes y complementarias a aquélla.

Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

El presente contrato no supondrá la existencia de relación laboral entre el INSS y el personal al servicio del contratista, ya sea propio o subcontratado. De conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 del LCSP, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del INSS.

La empresa contratista será única responsable de las obligaciones laborales y de Seguridad Social en relación al personal, propio o subcontratado, que participe en la ejecución del contrato y responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios, indemnizaciones, sanciones o cualquier tipo de responsabilidades derivadas de sanción administrativa o de condena jurisdiccional motivadas por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa contratista en virtud de este contrato.

TERCERA.-

La empresa contratista se compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con los contenidos que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han regido la adjudicación, documentos que el contratista declara conocer y respecto de los cuales manifiesta su conformidad; considerándose, al efecto, y en cualquier caso, parte integrante del contrato.





Asimismo, la ejecución de los servicios se ajustará a la oferta económica y documentación técnica aportada por el adjudicatario al procedimiento de adjudicación, considerándose, a todos los efectos, incluidos en dicha ejecución, las eventuales mejoras o prestaciones adicionales que aquel haya incluido en su proposición, entre las que de forma específica se destacan las siguientes, por haber sido objeto de valoración en el proceso de adjudicación del contrato:

Número de profesores nativos que ofrece la empresa: 3 profesores.
Quedando en consecuencia el número total de profesores nativos: 4 profesores.

En todo caso, salvo caso de error material o manifiesto, y sin perjuicio de las mejoras ofertadas, se establece la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los documentos que integran este contrato:

- a) Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT).
- b) Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).
- c) Este documento de contrato.
- d) Proposición del licitador.
- <u>CUARTA</u>.- El precio cierto de este contrato asciende a la cantidad de **once mil trescientos** seis euros con ochenta y ocho céntimos (11.306,88 €), (IVA exento), resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja en relación con el importe máximo del gasto comprometido:
 - Importe del IVA aplicable (tipo del 0 %): 0,00 €
 - > Cuantía máxima del gasto (IVA incluido): 11.306,88 €

Resultando de aplicación, como sistema de determinación del precio, los importes por unidad de ejecución que se describen a continuación:

Importe unitario hora	Nº de horas	Importe total
24,16€	468	11.306,88 €

Siendo su distribución de anualidades la siguiente:

Año 2025	11.306,88 €

Se entenderá a todos los efectos que los precios reflejados en esta cláusula comprenden no solo el importe de ejecución de los servicios objeto de contratación, sino asimismo la totalidad de gastos que se definen en el PCAP y en el PPT como obligatorios para el contratista, encaminados a la ejecución total de la prestación que se describe.





Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el mismo se recoge de forma expresa como partida independiente, y así será repercutido en la facturación que se produzca, indicando el tipo impositivo aplicado, sin que el importe máximo del gasto sufra variación con el aquí recogido como consecuencia de la consignación del tributo.

QUINTA.-

El plazo de duración de este contrato es de un año a contar desde el 15 de septiembre de 2024. Sin perjuicio de ello, el periodo lectivo estará comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Por lo que atañe a la posibilidad de prórroga, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima, apartado tercero del PCAP, según la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP este contrato podrá ser prorrogado de forma expresa antes de su finalización, siempre que las características del mismo permanezcan inalterables, y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 a 207 de dicha ley. En todo caso, la duración del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de dos años.

La/s prórroga/s se acordará/n por el órgano de contratación y será/n obligatoria/s para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, o la última de las prórrogas acordadas. Se exceptúa de esta obligación de preaviso aquellos contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando el contrato se prorrogue según lo establecido en el apartado anterior, las mejoras que durante la ejecución inicial del contrato eventualmente pudiera haber ofrecido el licitador, de acuerdo con los criterios de valoración que rigen en este procedimiento abierto y que se describen en la cláusula 4.2, se entenderán siempre ampliadas para el nuevo periodo, en cómputo proporcional al plazo por el que se prorroguen los efectos del mismo.

En el supuesto de que se produjera la prórroga, su inicio se computará a partir del primer día natural siguiente a la finalización del período de duración anterior; permaneciendo en vigor el contrato hasta el último día que se refleje en el acuerdo expreso de aprobación de dicha prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme con lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.





SEXTA.-

En relación con la revisión de precios de este contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del PCAP, según la cual atendiendo a la naturaleza de la prestación, y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no cabra la revisión del precio de este contrato, ni durante su plazo inicial de ejecución, ni en el caso de que el mismo se prorroque.

SÉPTIMA.-

Conforme a lo previsto en la cláusula decimoprimera, apartado sexto del PCAP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del INSS, la totalidad de su objeto; constatándose su realización conforme al contenido que se refleja en dicha cláusula.

OCTAVA.-

El régimen de penalidades a aplicar a este contrato por cumplimiento defectuoso de la prestación o por demora en la misma, se ajustará a lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del PCAP que rige este procedimiento, en los términos siguientes:

En la ejecución de este contrato, se establecen las siguientes penalidades a aplicar por acuerdo del órgano de contratación, adoptado, previa audiencia al contratista, a propuesta del responsable del contrato; estableciéndose como límite a todas ellas, que la cuantía de cada una no puede superar el 10 % del precio del contrato, ni el total de la mismas superar el 50 % del precio del contrato:

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que se han señalado para su ejecución sucesiva.

El cumplimiento de los plazos por parte del contratista, tanto en lo que respecta a los plazos totales como a los parciales que se han definido, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la LCSP, estableciéndose, para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de aquéllos, una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

- 2. De conformidad con lo reflejado en las cláusulas 11.4 y 11.5 del PCAP, y conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, en el caso de que el contratista incumpla las obligaciones derivadas de sus contenidos, se establece una penalidad del 3 % del precio del contrato por cada incumplimiento acreditado de dichas obligaciones, considerándose como una infracción grave, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
- 3. El incumplimiento la obligación de suministrar información, cuando ésta sea requerida por el órgano de contratación, de los subcontratistas que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, en los términos establecidos en





el artículo 217 de la LCSP, dará lugar a las penalidades consignadas en el apartado 16.4 del PCAP.

4. El expediente de imposición de penalidades incluirá en todo caso, un informe del responsable del contrato, audiencia al contratista, informe del servicio jurídico y acuerdo del órgano de contratación.

NOVENA.-

Las condiciones para el pago del precio del contrato se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda, apartado primero del PCAP, según la cual a efectos del pago del precio, se prevén tres pagos parciales: el primero en enero, con las clases efectivamente impartidas hasta esa fecha; el segundo en abril, con las clases del primer trimestre; y el tercero a la finalización del contrato, con las clases impartidas de abril a junio; aplicando en todos los casos los precios por unidad de ejecución (importe/hora/clase) ofertados por la empresa adjudicataria.

A tales efectos, según su naturaleza, el INSS certificará o recepcionará los servicios realizados en cada período, estando obligado el contratista a presentar las correspondientes facturas en tiempo y forma y por el importe que proceda, en el Registro de la Entidad, en el plazo de treinta días desde la ejecución del servicio, conforme a las indicaciones contenidas en la cláusula 12.2 del PCAP.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades relacionadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estarán obligadas a expedir y remitir facturas electrónicas, salvo que, atendiendo a su importe o por tratarse de servicios realizados en el exterior, reglamentariamente se haya excluido dicha obligación.

Las facturas electrónicas se presentarán en el punto general de entradas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, (https://face.gob.es/es/), de acuerdo con lo dispuesto en al artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, debiéndose hacer constar también en dicha factura las menciones a que hace referencia la cláusula décima de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada ley.

Cuando resulte obligatoria la expedición y presentación de factura electrónica, no serán admitidas las presentadas en distinto formato, y en consecuencia, no se iniciará el cómputo del plazo para que el INSS efectúe el pago ni el devengo de los intereses, en su caso. En tales supuestos, se procederá a la devolución de la factura por defecto de forma, indicando los aspectos mencionados a fin de que se emita la factura en el debido formato electrónico.





DÉCIMA.-

El Registro administrativo al que dirigir la/s factura/s, y los datos a hacer constar en la misma, son los que se reflejan en la cláusula decimosegunda, apartado segundo del PCAP:

Domicilio (sede del órgano encargado de gestionar la factura): C/ Padre Damián, 4 y 6. 28036 – Madrid.

Denominación del órgano de contratación: Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Denominación del órgano destinatario de la prestación: Subdirección General de Recursos Humanos y Materiales.

NIF: Q2827002C.

Expediente nº: 60/VC-176/24

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: Conforme a lo previsto en el art. 125.3 de la ley general Presupuestaria, la dirección de la contabilidad pública en el ámbito de la Seguridad Social corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social, ejerciendo dicha competencia, por lo que respecta a este contrato, a través de la Intervención delegada de la Seguridad Social en los Servicios Centrales del INSS.

UNDÉCIMA.- Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato sólo podrá modificarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, bajo las condiciones y procedimiento previstos en la cláusula decimosexta, apartado primero del PCAP, conforme a la cual, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato sólo podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de dicha ley, no fijándose en el PCAP condición ni procedimiento alguno que posibilite la aplicación de lo previsto en el artículo 204 de la misma.

> Las modificaciones acordadas a tales efectos, serán obligatorias para el contratista, siempre que impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

DUODÉCIMA.- En relación con el plazo de garantía aplicable a este contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda, apartado tercero del PCAP, según el cual atendiendo a su naturaleza, este contrato se exceptúa de plazo de garantía.





<u>DECIMOTERCERA</u>.-Las causas de resolución de este contrato son las consignadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y asimismo, las que de forma específica, se citan en la cláusula decimosétima, apartado segundo del PCAP.

<u>DECIMOCUARTA</u>.- El contratista tiene el deber de confidencialidad respecto a los datos o antecedentes de los que, no siendo públicos o notorios, tenga conocimiento con ocasión del contrato.

Esta obligación, se hace expresamente extensiva al personal que emplee en la ejecución del contrato, y con ocasión de la documentación o información de la que aquél pueda tener conocimiento como consecuencia de la prestación de los servicios en las dependencias del INSS, debiendo guardar absoluto secreto en relación con dicha documentación o información.

En todo caso, el contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en lo que respecta al deber de confidencialidad, las establecidas en el artículo 133 de dicha ley.

De forma específica, el contratista quedará obligado al cumplimiento de todas las obligaciones legales en materia de protección de datos personales establecidas por la normativa vigente, y particularmente en lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación y desarrollo, conforme al contenido previsto en la cláusula decimoctava del PCAP.

DECIMOQUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.n de la LCSP, y conforme la previsión contenida en el artículo 201 de la LCSP, el contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea y en el derecho nacional, así como con las normas y condiciones fijadas en el convenio que resulte de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones, y de forma singular, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave e imputable al contratista, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula octava de este contrato.





Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo reflejado en la cláusula decimotercera, apartado cuarto del PCAP, la empresa contratista se somete a las siguientes reglas especiales respecto del personal que emplee en la ejecución del contrato:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación del convenio colectivo que resulte de aplicación.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al INSS.

- 2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4. Según lo dispuesto en la cláusula 11.1 del PCAP, el contratista deberá designar un coordinador técnico integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al INSS canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el INSS, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo, procediendo inmediatamente a su sustitución, si fuera necesario, con objeto de garantizar en todo momento la continuidad de la prestación y su adecuada realización.





- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda producirse menoscabo del servicio contratado como consecuencia de dicho régimen.
- e) Informar al INSS acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 5. La empresa adjudicataria responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo que pudiera tener o en los que pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento de las obligaciones establecidas bien a consecuencia de la actuación de la empresa y de su personal como de las empresas y personal que haya subcontratado.
- 6. Por así deducirse de la propia naturaleza del servicio contratado, el contrato se ejecutará en las dependencias del INSS que constituyen su objeto. En todo caso, el personal de la empresa contratista procurará alterar en el menor grado posible el normal desarrollo de los trabajos por parte del personal del INSS, disponiendo de lugares específicos y diferenciados de los espacios que ocupen aquéllos, para la recogida y el almacenamiento de enseres, y en su caso, el cambio de ropa de trabajo. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, especialmente las relativas a apertura y organización, protección contra incendios, prevención de riesgos y confidencialidad, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

<u>DECIMOSEXTA</u>.- Según lo previsto en la cláusula octava, apartado segundo del PCAP, la empresa SARARTE, S. L. ha constituido a disposición del Órgano de Contratación del INSS una garantía definitiva por importe de 753,71 €.

Dicha garantía definitiva, estará afecta a las responsabilidades descritas en el artículo 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido, en su caso, el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente este contrato, en los términos recogidos en el artículo 111 de dicho texto legal.





<u>DECIMOSÉPTIMA</u>.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente contrato, serán resueltas por el órgano de contratación. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

POR EL CONTRATISTA,

Firma electrónica con indicación de la fecha

Firma electrónica con indicación de la fecha



SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y **PENSIONES**



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Cursos de inglés presenciales para directivos y personal experto en materias internacionales de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es impartición de unos cursos en idioma INGLÉS, en los términos que se describen en este documento, para directivos y personal experto en materias internacionales de los servicios centrales del INSS que necesiten conocer, desarrollar y mejorar el uso hablado y escrito del idioma inglés.

2. CONDICIONES A LAS QUE SE AJUSTARÁ LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1 COLECTIVO AL QUE SE DIRIGE LA FORMACIÓN

Directivos y personal experto en materias internacionales de los servicios centrales del INSS que necesiten adquirir los conocimientos necesarios para desarrollar y llevar a cabo los proyectos del INSS en el marco de las relaciones internacionales del Instituto.

2.2 DESARROLLO DE LA FORMACIÓN

2.2.1 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- . Mejorar la comunicación oral (fluidez, seguridad, espontaneidad)
- . Perfeccionar la pronunciación y la entonación
- . Afinar la comprensión auditiva
- . Adquirir conocimientos de la gramática inglesa. Estructuras y reglas.
- . Vocabulario específico en materia de: Seguridad Social y sus prestaciones-
- . Adquirir expresiones útiles para reuniones internacionales, presentaciones en público y negociación.



2.2.2 ACTIVIDADES PREVIAS: PRUEBAS DE NIVEL Y ORDENACIÓN DE LOS GRUPOS

La empresa adjudicataria llevará a cabo un proceso de análisis y evaluación de los conocimientos que los participantes poseen, mediante **una prueba oral y escrita individualizada** (que podrá realizarse de manera presencial – en la sede de los SSCC del INSS- o a distancia) con el objetivo de adecuar el nivel de Conocimiento de estos, a los distintos niveles ofertados, comunicando posteriormente tanto a los empleados como a la unidad de formación del INSS el resultado de la realización de prueba de nivel, distribución en los distintos niveles formativos e información de cualquier variación o incidencia. La empresa contratada, deberá establecer sobre dichos datos las medidas de seguridad conforme a lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, no utilizará los datos facilitados para fines distintos a la prestación del servicio objeto de este contrato.

Los niveles de los/as participantes deberán encuadrarse en:

Inglés: Básico (A1), Pre intermedio (A2- B1), Intermedio (B-1, B-2) y Avanzado (C1-C2)

2.2.3 NÚMERO DE GRUPOS

Para el adecuado desarrollo de la actividad formativa descrita, se establecerán un máximo de 4 grupos de inglés, en función del nivel de conocimiento de los participantes sobre el idioma correspondiente, pudiendo haber más de un grupo del mismo nivel. Uno de esos grupos puede ser one to one.

Resulta deseable que el número de alumnos/as que forme cada grupo sea lo más similar posible, considerándose que el rango idóneo es entre 2 y 5 personas/grupo. Excepcionalmente, atendiendo a las especiales circunstancias profesionales y necesidad del alumno/a, el INSS podrá autorizar una clase con un alumno/a o con número máximo de 7.

Cualquier baja en el curso deberá ser comunicada al área de Formación de la Subdirección General de Recursos Humanos y Materiales para que la plaza pueda ser ocupada por otro alumno. La Subdirección General de Recursos Humanos se reserva el derecho de dar de baja a todo alumno que, sin justificación alguna, no haya asistido al menos al 75% de las horas lectivas durante un período de dos meses.

Iniciadas las clases, el INSS podrá sustituir o incluir a otros alumnos por necesidades sobrevenidas o cambios, comunicándolo previamente al contratista a efectos de la realización de las pruebas de nivel y la consiguiente incorporación al grupo que corresponda.

2.2.4 DESARROLLO DEL PROGRAMA FORMATIVO

Modalidad



Las clases se impartirán, con carácter general, de forma presencial, en la sede de los Servicios Centrales del INSS, de acuerdo con un programa que estará en función de los objetivos a conseguir según el nivel del grupo, y los intereses pedagógicos, a fin de que pueda llevarse a cabo un seguimiento sistemático del aprendizaje que evite clases improvisadas.

Si por motivos especiales, el INSS considerara mejor no hacer las clases presenciales, las sesiones se desarrollarán en los mismos días y características, de forma telemática en directo o streaming.

Asimismo, estará previsto, dadas las características de los destinatarios de la formación, que en caso de que la clase sea presencial pero algún alumno, justificadamente, no pueda asistir, pueda conectarse para hacer el seguimiento de la clase de manera virtual. Es decir, en este caso será una clase presencial y virtual a la vez.

El aplicativo en el que se impartirán las clases Virtuales es el de MICROSOFT TEAMS. En caso de que la empresa adjudicataria disponga en su plataforma de formación on line de otra aplicación para el seguimiento de las clases virtuales, podrán impartirse a través de la misma siempre que sea compatible con los sistemas informáticos de la Seguridad. En todo caso, el adjudicatario se encargará de gestionar la organización técnica de las clases y las comunicaciones y envío de enlaces con el alumnado.

Para su adecuado seguimiento, el Área de formación de los SSCC debe conocer y validar con carácter previo, la realización de cada clase en la modalidad no presencial.

A los/as alumnos/as se les proporcionará por la empresa la correspondiente documentación con los contenidos estudiados en cada curso, o bien, el enlace y acceso a la plataforma e-learning de la empresa en la que se encuentren disponibles, las unidades didácticas, ejercicios, vídeos y demás recursos pedagógicos.

Igualmente se utilizarán audios y vídeos que permitan la compresión de voces/acentos diferentes.

Los medios tecnológicos (ordenador portátil o Tablet que deberán tener cámara incorporada), del profesor, necesarios para el desarrollo de las clases conforme a lo indicado, debe aportarlos la empresa adjudicataria.

2.2.5 METODOLOGÍA Y PROGRAMA

- La METODOLOGÍA del curso será participativa a través de ejercicios prácticos que permitan adquirir las diferentes destrezas, efectuándose asimismo evaluaciones periódicas, y una evaluación final que determine el aprendizaje del alumno/a.
- Una vez definida la composición de los grupos se desarrollará un programa de estudio especializado para cada grupo, que podrá ser modificado en función de los temas concretos que vayan surgiendo a lo largo del curso.



• La empresa adjudicataria facilitará a la Unidad de formación del INSS el programa y el calendario para cada uno de los grupos, así como cualquier modificación sobre la organización inicial que se produzca, y responderá con la máxima diligencia posible a cualquier modificación propuesta por el Instituto que afecte a la planificación.

El programa del curso debe especificar los contenidos, metodología, medios y soportes que se emplearán en las acciones formativas, la evaluación previa y el seguimiento del curso.

El ciclo formativo, la programación y los contenidos de las acciones formativas que se desarrollen en ejecución de este contrato se adaptarán a lo dispuesto en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

2.2.6 CALENDARIOS Y HORARIO

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde la firma del contrato, las clases se desarrollarán desde el 1 de octubre de 2024 a 30 de junio de 2025, con las condiciones y límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP y en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

Se impartirá un máximo de 3 horas semanales a cada grupo, fraccionadas en dos clases por semana, en horario de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a jueves. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el INSS podrá autorizar que la formación de alguno de los grupos sea en otras franjas horarias, pero siempre clases de 90 minutos y dos días a la semana.

El número máximo de horas al anuales en la totalidad de los grupos será de 468.

2.2.7 PROFESORADO Y SU SUSTITUCIÓN

La empresa asignará, en todo momento, los recursos humanos necesarios y apropiados para el desarrollo del proyecto, con los conocimientos y experiencia adecuada para garantizar la calidad exigible en el proyecto.

Se considera que para que se preste el servicio con la calidad necesaria será preciso que la empresa adjudicataria disponga de los siguientes medios mínimos y requisitos profesionales:

• Una persona coordinadora o responsable, en los términos que se establecen en el punto 2.3 de este pliego que deberá acreditar una experiencia de 2 o más años en la coordinación de acciones formativas de idiomas en empresas y/o centro oficial.



- El equipo docente puesto a disposición del INSS para prestar el servicio deberá adecuarse a los requisitos que se indican a continuación:
 - 1. TITULACIÓN

Los profesores que vayan a prestar el servicio deberán ser nativos de países de lengua oficial inglesa, o no inglesa pero bilingües (en posesión del nivel C2 en inglés) y deberán acreditar al menos una de las siguientes titulaciones:

- TEFL: (Teaching English as Foreign Language)
- TESOL (Teaching English to Speakers of Other Languages)
- Celta (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages)
- PGCE (Post Grade Certificate Education)

Los formadores no nativos podrán sustituir la acreditación anterior con título universitario de filología, traducción o interpretación, en lengua inglesa, pero, en todo caso, deberán acreditar certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza.

Asimismo, al menos el 25% de los profesores deberán ser nativos de países que tengan el inglés como lengua oficial.

2- EXPERIENCIA

El equipo docente puesto a disposición del INSS para prestar el servicio deberá acreditar una experiencia como profesor de inglés de adultos en empresas u organismos públicos de España de al menos tres años.

En el caso de formación one to one, el profesora/a además deberá contar con experiencia en la formación de directivos de dos de los tres años.

- Dado que está previsto que pueda haber hasta 4 grupos en el mismo horario, el número mínimo de profesores puestos a disposición de este contrato será de 4.
- La empresa deberá disponer de docentes suficientes para cubrir ausencias, sustituciones o bajas por enfermedad que pudieran producirse, debiendo reunir los requisitos de cualificación indicados anteriormente.

Con el fin de garantizar la homogénea continuidad de la formación, las sustituciones del profesorado, por causas sobrevenidas, se realizarán, previa conformidad del INSS, con carácter urgente, quien en todo momento se reserva igualmente el derecho de sustitución en caso de discrepancias de los alumnos /as con el método o desarrollo de las clases impartidas, y siempre por profesores que reúnan las condiciones idóneas para desarrollar la formación correspondiente a cada nivel.



La sustitución deberá estar garantizada a los 3 días de las clases pautadas, desde la primera ausencia.

Asimismo, en caso de que se produzcan sustituciones, se deberá mantener la proporción de profesorado nativo de un país de lengua oficial inglesa que se asigne al inicio del contrato.

En caso de producirse las sustituciones se deberán presentar la titulación de los nuevos profesores propuestos, que deberán reunir los requisitos dispuestos para los profesores iniciales que impartan las clases.

2.2.8 PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE CLASES DE CLASES

- Las clases programadas y no realizadas serán recuperadas siempre que no se sobrepase el nº de horas máximo anual o, si ello no fuera posible, no serán facturadas.
- De producirse las cancelaciones comunicadas por correo por el INSS con una antelación inferior a <u>8 horas</u>, se facturarán al 80% de su importe.

A tales efectos, antes del comienzo de las clases se designará una dirección de correo electrónico por ambas partes en los que realizar estas comunicaciones.

- Tampoco serán facturadas las que no puedan celebrarse por causa ajena a la voluntad de ambas partes o de los alumnos por circunstancias sobrevenidas, tales como fallos informáticos, de conexión en caso de clases virtuales o fuerza mayor.
- El INSS llevará a cabo el control de la asistencia de los profesores, en caso de tener lugar las clases de forma presencial en la sede del INSS, correspondiendo a la empresa adjudicataria la asistencia de los participantes en el curso conforme a lo expresado en el punto siguiente.

2.2.9 GESTIÓN DE ASISTENCIAS.

La empresa es la responsable de realizar el control de asistencia de los alumnos y reportar al INSS:

- En cada sesión presencial se elaborará un parte de asistencia que firmarán los alumnos y el profesor que imparta la clase.
- En caso de celebración de clases virtuales el control de asistencia deberá ser telemático, a través de FORMS u otro procedimiento que permita dejar constancia fidedigna de la asistencia a la clase celebrada, siendo responsabilidad también de la empresa. El procedimiento de control deberá ser validado por el INSS con carácter previo a su realización.
- En los 5 días siguientes a la finalización de cada mes, la empresa adjudicataria enviará al Servicio de formación un listado de asistencias a las clases de los participantes en el mes anterior, junto con las copias de los controles.



2.2.10. DOCUMENTACIÓN

La empresa adjudicataria también deberá suministrar a los alumnos la totalidad de la documentación y materiales didácticos necesarios para las sesiones/acciones formativas que emprenda (presentaciones, casos de estudio, documentos técnicos, artículos, manuales, guías, libros, vídeos, programas informáticos, referencias bibliográficas...).

Los soportes audiovisuales que utilice el docente (tablet, ordenador etc.) su acceso a internet y zona wifi son igualmente a cargo de la empresa adjudicataria.

Serán a cargo de la empresa adjudicataria la totalidad de estos costes en recursos materiales.

2.3 COORDINACIÓN Y CONTROL DE CLASES Y ASISTENCIAS

La empresa adjudicataria designará un Coordinador para la gestión ordinaria de los asuntos que deriven de la propia ejecución de la acción formativa objeto del presente contrato que estará siempre en contacto con el Servicio de formación de los Servicios Centrales del INSS.

Será imprescindible que dicho Coordinador tenga pleno conocimiento de todas las gestiones y cuestiones relacionadas con la impartición de esta acción formativa a los empleados/as del INSS y que mantenga un contacto fluido y directo con el INSS, en especial en todo lo relativo a la celebración o suspensión de clases, envío de asistencias mensuales y control de facturación.

2.4. INFORMES

Para el adecuado seguimiento del programa, el contratista está obligado a presentar al INSS los siguientes informes:

- Hoja de control diario. Las hojas de control diario que deberán ir firmada por el profesor/a, con indicación de su nombre y apellidos y por los asistentes a las clases—se remitirá mensualmente al INSS para su adecuado seguimiento y control y a efectos de la facturación de clases. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser solicitadas en cualquier momento por parte de la unidad de formación del INSS.
- Evaluaciones trimestrales del progreso de cada estudiante y del desarrollo de las clases, coincidiendo con la factura del trimestre, siendo requisito para su pago.
- Evaluaciones anuales de satisfacción de los alumnos, manifestando su opinión sobre el curso, los progresos alcanzados, y los objetivos cumplidos.

2.5 PLAZO EJECUCIÓN



El plazo de ejecución del contrato será de un año a contar desde el 15 de septiembre o desde el día siguiente a la firma del contrato, de ser esta posterior. Las clases tendrán lugar de 1 de octubre de 2024, o en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de formalización del contrato si es posterior, a 30 de junio de 2025.

Está prevista la posibilidad de prórroga, son sujeción a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de impartición será en la sede de los SSCC del INSS, calle Padre Damián 4 y 6 de Madrid, salvo que tengan lugar de forma virtual.

2.7 FORMA DE PAGO

Se prevé la posibilidad de realizar tres pagos, en enero con las clases efectivamente impartidas hasta entonces, en abril con las clases del primer trimestre y a la finalización del contrato con las clases impartidas de abril a junio, siempre previa justificación de la celebración y recibidos los informes establecidos en el apartado anterior.

2.8. CONFIDENCIALDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

El adjudicatario y quienes intervengan en cualquier fase de la ejecución de este contrato guardarán secreto sobre los datos, las informaciones y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante su vigencia, estando obligados a no hacer públicos, ceder, enajenar o permitir el acceso de terceros a cuantos datos o información conozcan o posean como consecuencia de la ejecución de este contrato, incluso después de

finalizado el plazo contractual, so pena de incurrir en las responsabilidades legales que correspondan. Todos los datos manejados en ejecución de este contrato, el resultado de las tareas realizadas a su amparo y el soporte o soportes empleados para su ejecución serán propiedad del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La Subdirectora General de Recursos Humanos y Materiales

Firmado electronicamente por: ROSADO ROMAN MARIA MAR 31.05.2024 10:30:55 CEST Mar Rosado Román





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS ECONÓMICOS

Vista la presente propuesta, esta Dirección General, en su calidad de Órgano de Contratación del Instituto Nacional de la Seguridad Social,

RESUELVE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobar el pliego de prescripciones técnicas (expte **60/VC-176/24**) a que se refiere la propuesta anterior.

La Directora General P.D. La Subdirectora General de Gestión Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos, Resolución de 29-09-2022 (BOE 01-10-2022)

Firmado electronicamente por: BARON REGO AIXA 17.06.2024 15:19:21 CEST